

300.28

EXP.287/2013. A.F.

RESOLUCION

Nº 00008

14 ENE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1868 de 20 de Diciembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor ALEX RAMITH GUZMAN RONCALLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.144.622 expedida en Barranquilla, encaminada a obtener permiso para talar la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO (54) árboles de las especies: Suan (6), Camajón (2), Vara de Humo (6) y Cedro (40), los cuales se encuentran plantados en la Finca El Cafetal, ubicada en la Vereda El Purejo, Municipio de Colosó, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.1165 de 26 de Diciembre de 2013, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

Que la autorización del aprovechamiento se basa en el Concepto Técnico presentado por la subdirección de Gestión Ambiental.

Que los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en sitios en los cuales el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, prohíba esta actividad de tala o aprovechamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ALEX RAMITH GUZMAN RONCALLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.144.622 expedida en Barranquilla - Atlántico, el Aprovechamiento Forestal en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO (54) árboles en las siguientes especies: **(06) Suan** (*Ficus dendroica*), **Dos (02) Camajón** (*Euterpe*), **Seis (06) Vara de Humo** (*Cordia alliodora*), **Cuarenta (40) Cedro** (*Cedrela odorata*), los cuales se encuentran distribuidos en el interior de la Finca El Cafetal, ubicada en la Vereda El Parejo, Municipio de Colosó, Departamento de Sucre. En las coordenadas geográficas: X:856504, Y:1551740, Z:64M; X:856182, Y:1551172, Z:66M; X:856158, Y:1551186, Z:82M; X:856126, Y:1551251, Z:82M.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CINCUENTA Y CUATRO (54) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 13.39 M³.

INVENTARIO FORESTAL **Nº 0008**

Especie	Cantidad Árboles	Volumen Total(m³)	Valor por m³ (pesos)	Valor Total (pesos)
SUAN	06	3.78	12.498	47.242
CAMAJÓN	02	2.25	12.498	28.120
VARA DE HUMO	06	0.96	15.402	14.786
CEDRO	40	6.4	18.136	161.070
TOTAL	54	13.39		206.218.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de DOSCIENTOS SETENTA (270) árboles, la cual deberá realizar en la zona, en las coordenada geográficas X:856504, Y:1551740, Z:64M, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables y frutales nativas de la región, dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles, con cerramiento perimetral y realizar el mantenimiento por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y/o hongos.

14 ENE 2014

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUORE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$206.218.00)** Mcte, es decir la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00)** Mcte, por cada metro cúbico de las especies SUAN Y CAMAJÓN, **QUINCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$15.402.00)** Mcte, por cada metro cúbico de la especie VARA DE HUMO, y **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.136.00)** Mcte, por cada metro cúbico de la especie CEDRO, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

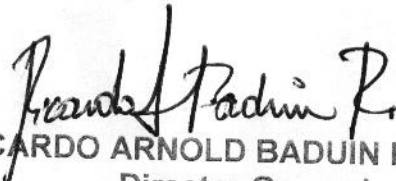
ARTÍCULO SEXTO: CARSUORE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Colosó para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCE

14 ENE 2014

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez C./S. Graí.
Transcribió: Olga Gil./